

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE CALATRAVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, estima necesario disponer de la regulación oportuna que permita reconocer y premiar los servicios extraordinarios, méritos relevantes y especiales realizados por personas físicas o jurídicas de cualquier índole, así como testimoniar el afecto y gratitud del Excmo. Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, representante de la población de este municipio, hacia personajes ilustres y/o instituciones que se hayan destacado o destaquen de manera ostensible en la defensa del buen nombre, de la imagen y de los intereses de este municipio o su ciudadanía.

En virtud de esta norma, se distinguirían conductas y/o actividades que, de manera destacada y brillante, hayan contribuido en beneficio del municipio y de sus habitantes en cualesquiera de las actividades humanas en su más amplia y digna afección.

Asimismo, el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, con este Reglamento, pretende reconocer públicamente las excepcionales conductas y méritos relevantes, bien sea desde el punto de vista individual o colectivo, en las que se destaquen valores tales como la tolerancia, la libertad y la solidaridad entre los seres humanos.

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos, y por lo tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro medio.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza.

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

ARTÍCULO 2. Objeto.

La concesión de títulos, honores y condecoraciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento, a fin de premiar o reconocer las actuaciones que puedan ser merecedoras de las mismas, serán las siguientes:

- 1.- Título de Hijo/a Predilecto/a.
- 2.- Título de Hijo/a Adoptivo/a.
- 3.- Alcalde/sa Honorífico/a.

4.- Miembro Honorario de la Corporación.
5.- Funcionario Honorario de la Corporación.

6.- Medalla de mérito al trabajo.

7.- Rotulación excepcional de vías o edificios públicos a los efectos de enaltecer cualquiera de los méritos que se expresan en el primer apartado de este artículo o bien revistan una significación especial.

Todas las distinciones pueden concederse en vida o a título póstumo.

ARTÍCULO 3. Los Nombramientos.

Los nombramientos, que podrán recaer en personas, físicas o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del municipio, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva previa designación especial de la Alcaldía.

La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se harán de forma discrecional por el Ayuntamiento.

Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CAPÍTULO II. REGULACION DE LAS DISTINCIONES.

ARTÍCULO 4. Título de Hijo/a Predilecto/a.

El título de Hijo/a Predilecto/a se otorgará a aquella persona física que, habiendo nacido en el Municipio, haya demostrado cualidades, méritos personales, o servicios prestados en beneficio u honor del municipio y que alcancen consideración indiscutible en el concepto público.

ARTÍCULO 5. Título de Hijo/a Adoptivo/a.

El nombramiento de Hijo/a Adoptivo/a, que recaerá en persona física, tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo Predilecto, con la única diferencia de que se conferirá a personas que no hayan nacido en el Municipio, tanto extranjeras como españolas, pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial con el mismo y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 6. Consideraciones de los títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a de Argamasilla de Calatrava.

Los títulos anteriores podrán concederse a título póstumo, en los supuestos en que en la persona fallecida concurren los requisitos anteriormente enumerados.

Los Títulos de Hijo/a Adoptivo/a y de Hijo/a Predilecto/a tendrán carácter vitalicio y no podrán otorgarse más de seis títulos por cada uno de ellos. Solamente en supuestos excepcionales, se podrá acordar conceder un número mayor de títulos si las circunstancias tienen la importancia extrema para el municipio.

Los títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a del municipio de Argamasilla de Calatrava constituyen la máxima distinción que otorga este Ayuntamiento y, por tanto, a fin de mantener todo su prestigio, habrá de observarse la mayor objetividad, rigor y restricción posible en su concesión; ya que solo se concederán en casos muy excepcionales y cuando haya motivo de verdadero reconocimiento colectivo.

ARTÍCULO 7. Revocación de los Títulos.

Aquella persona que posea la distinción de Hijo Predilecto o Adoptivo, solo podrá ser privada de la misma y en consecuencia revocado el nombramiento, cuando concurren causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto.

El acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberá ser adoptado siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento.

ARTÍCULO 8. Entrega de Títulos.

Una vez que esté acordada la concesión de los títulos anteriores, se señalará la fecha de entrega de los mismos, entregándose de forma pública y solemnemente una placa grabada al beneficiario del nombramiento.

La placa de **Hijo Predilecto** contendrá la siguiente mención:

“ El Excmo. Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, en virtud de acuerdo adoptado en sesión celebrada el día ___de___de___, recogiendo el unánime sentir de la ciudadanía de este municipio, concede a _____ el merecido y honroso título de HIJO/A PREDILECTO/A DE ARGAMASILLA DE CALATRAVA, como público reconocimiento de los singulares méritos adquiridos con su labor constante en pro de los intereses de este pueblo.

En Argamasilla de Calatrava, a _____, de _____ de _____.”

La placa de **Hijo Adoptivo** contendrá la siguiente mención:

“ El Excmo. Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, en virtud de acuerdo adoptado en sesión celebrada el día ___de___de___, interpretando el sentir unánime de su vecindario, se honra concediendo a _____ el título de HIJO/A ADOPTIVO/A DE ARGAMASILLA DE CALATRAVA como público reconocimiento de los grandes méritos contraídos por su conducta ejemplar observada reiteradamente en pro de los intereses de esta localidad.

En Argamasilla de Calatrava, a _____, de _____ de _____.”

ARTÍCULO 9.- Nombramiento de Alcalde Honorífico.

El nombramiento de Alcalde Honorífico del municipio de Argamasilla de Calatrava solo podrá otorgarse a aquellas personas de excepcionales merecimientos contraídos con el municipio y que hayan representado una trascendental defensa, protección o beneficio de sus valores éticos o de sus intereses materiales y el bienestar de la población de Argamasilla de Calatrava.

El designado como Alcalde Honorífico carecerá de las facultades para intervenir en el Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, pero éste podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial del municipio.

El Ayuntamiento entregará pública y solemnemente una placa grabada al beneficiario del nombramiento, en la que constará el nombre del interesado, la distinción concedida y la fecha del acuerdo.

ARTICULO 10.- Nombramiento de Miembro Honorario de la Corporación.

El nombramiento de Miembro Honorario de la Corporación podrá otorgarse a personalidades, nacionales o extranjeras, como muestra de la alta consideración que le merecen a la Corporación Municipal.

El nombramiento podrá ser vitalicio o circunscrito al periodo que corresponda al del cargo que ocupa el designado, cuando la designación haya sido acordada, expresamente, en atención a dicho cargo.

Los Miembros Honorarios de la Corporación no tienen facultad alguna para intervenir en el Gobierno o la Administración municipal.

El Ayuntamiento entregará pública y solemnemente una placa grabada al beneficiario del nombramiento, en el que constará el nombre del interesado/a, la distinción concedida y la fecha del acuerdo.

ARTICULO 11.- Nombramiento de Funcionario Honorario de la Corporación.

El nombramiento de Funcionario Honorario de la Corporación supone y representa la particular consideración que el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava concede a aquellos empleados de la Corporación, que por su especial dedicación y devoción en el trabajo, sea considerado otorgarle dicho nombramiento.

El Ayuntamiento entregará pública y solemnemente una placa grabada al beneficiario del nombramiento en la que constará el nombre del interesado/a, la distinción concedida y la fecha del acuerdo.

El nombramiento podrá ser vitalicio o circunscrito al periodo que corresponda al del cargo que ocupa el designado, cuando la designación haya sido acordada, expresamente, en atención a dicho cargo.

ARTICULO 12.- Medalla de mérito al trabajo.

La medalla de mérito al trabajo se concederá a aquellos funcionarios que hayan prestado servicios en esta Corporación durante veinticinco años, como recompensa a su especial dedicación al servicio público.

La medalla será circular y bañada en oro, figurando en el reverso la leyenda :“ Medalla de mérito al trabajo” y el nombre y apellidos de la persona distinguida y en el anverso se grabara el escudo del municipio.

ARTICULO 13.- Rotulación excepcional de vías o edificios públicos.

La nominación de edificios, calles, vías y plazas públicas es una distinción que el Ayuntamiento destinará a realzar singulares merecimientos de personas y entidades ejercidas en beneficio del municipio, de una calle o un barrio, haciéndolos perdurar en la memoria de los ciudadanos.

CAPITULO V. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 14. Iniciación

Se iniciará el procedimiento a instancia de la Corporación o por propuesta de cualquier asociación, entidad o grupo vecinal.

En la misma, se propondrá a la persona a la que se desea distinguir así como la distinción a otorgar. No obstante, toda propuesta habrá de fundamentarse en hechos concretos que justifiquen méritos proporcionados a la importancia de la distinción en el campo de que se trate, sin que sean admisibles consideraciones de carácter general.

El expediente se iniciará por providencia de alcaldía, solicitando informe a Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

A continuación, por el/la Secretario/a de la Corporación, se informará jurídicamente del expediente en cuestión.

Posteriormente, el Alcalde-Presidente resolverá y propondrá a la persona a la que se desea distinguir así como la distinción a otorgar, donde se especifiquen y detallen los méritos o servicios de la persona/s propuesta/s para la concesión del correspondiente título o distinción honorífica.

ARTÍCULO 15. Resolución del Expediente

Una vez realizada la propuesta por la Alcaldía, se dará traslado de la misma a la Comisión Informativa que corresponda, para que procedan a valorar la propuesta formulada. En todo caso, si así lo deciden los miembros de la Comisión se podrán solicitar informes y testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.

A la vista del expediente y una vez dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa que corresponda, se elevará al Pleno de la Corporación.

La concesión de los títulos será competencia exclusivamente del Ayuntamiento Pleno, convocado al efecto con todas las formalidades que la ley exige; el cual, con carácter

discrecional y de conformidad con el artículo 50.24 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, mediante votación secreta y con el voto favorable de las 2/3 partes del número legal de miembros de la Corporación.

La concesión de todos los títulos, honores y distinciones deberá hacerse pública a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

ARTÍCULO 16. Entrega del Título.

La entrega al galardonado de la distinción se llevará a cabo por parte de la Alcaldía-Presidencia en acto público solemne, celebrado en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, o lugar adecuado para tal acontecimiento, con asistencia de sus miembros y aquellas autoridades y representaciones que se consideren, vistas las circunstancias de cada caso, procurándose otorgar suficiente publicidad.

ARTÍCULO 17. Lugar de Honor.

Los que ostenten una distinción de las señaladas en este Reglamento gozarán de un lugar de honor en los actos públicos a los que sean invitados

ARTICULO 18.- Prohibiciones de concesión por razón del cargo.

No se podrán tomar acuerdos que otorguen distinciones a personas que desarrollen altos cargos en la Administración, respecto de los cuales la Corporación municipal se encuentre en relación subordinada de jerarquía, de función o de servicio, así mismo, no se podrán otorgar distinciones a los miembros de la Corporación en ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO V. LIBRO-REGISTRO

ARTÍCULO 19. Libro Registro de Distinciones.

Los títulos otorgados se inscribirán en el Libro Registro de Distinciones, inscribiéndose por orden cronológico de otorgamiento el nombre del galardonado y el título concedido.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y de conformidad, no obstante, con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.